



Erref / Ref: Recurso Especial ARQUISOCIAL, S.L. contra adjudicación de la Gestión Servicio Ayuda a Domicilio para la zona rural del T.H.A.

Esp Zenb / N° exp: 2014/01- RE

RESOLUCIÓN Nº 1/2014

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de abril de 2014

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN de medidas provisionales en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la sociedad ARQUISOCIAL, S.L. contra el Acuerdo de adjudicación de la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para la zona rural del Territorio Histórico de Álava.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. A. C. F., en representación de ARQUISOCIAL, S.L.; y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALAVA, siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración del citado Instituto, y el tramitador del expediente el Área de Contratación y Régimen Jurídico (Expte. 23/12).

Vista la solicitud formulada el pasado 26 de marzo por la entidad ARQUISOCIAL, S.L., en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto con fecha 12 de marzo de 2014, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava de 18 de febrero de 2014, sobre adjudicación del “Contrato para la Gestión del Servicio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para la zona rural del Territorio Histórico de Álava, tramitado por procedimiento abierto” (nº ref. 23/2012) en la que, entre otras, se solicita la adopción de la medida provisional de suspensión de la ejecución del contrato formalizado con las adjudicatarias de los lotes 2 (Cuadrilla de Ayala Sector 2) y lote 3 (zona Campezo-Salvatierra) hasta que recaiga resolución en recurso especial, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El expediente de contratación que nos ocupa ha sido tramitado como contrato de gestión de servicios públicos, notificándose y remitiéndose el 20 de febrero el Acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, con advertencia de que contra el mismo cabía la interposición de recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a su notificación.

SEGUNDO.- La indicación del recurso de reposición y no del recurso especial sintoniza con la calificación jurídica dada al contrato en los pliegos y anuncio de licitación, que no lo hacen susceptible de dicho recurso especial al no concurrir los requisitos del artículo 40.1 apartado c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

TERCERO.- De acuerdo con la calificación jurídica del contrato y su concordante régimen de recursos, según dispone el artículo 156.3 TRLCSP la formalización del contrato debe efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.



Por lo tanto, al notificarse la adjudicación el día 20 de febrero, la formalización debía efectuarse antes 10 de marzo. La formalización del contrato se realizó el día 7.

CUARTO.- La recurrente presentó recurso especial el 12 de marzo, al entender que dicho recurso era el procedente dado que la verdadera naturaleza del contrato no es la de gestión de servicios públicos sino la de servicios, y que al estar incluido en el artículo 40 b) TRLCSP lo hace susceptible de dicho recurso.

QUINTO.- Sin entrar en este momento procesal en la naturaleza jurídica del contrato ni en otras cuestiones de fondo planteadas en el recurso, sí cabe decir que para cuando dicho recurso se interpuso la Administración contratante había procedido a la formalización del contrato conforme a las normas legales aplicables a su naturaleza; sin que pueda obviarse que sólo en el caso de que el recurso a interponer sea el especial es cuando la Administración no puede formalizar el contrato antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- En este caso, la Administración procedió correctamente a la formalización del contrato, viniéndose a conocer posteriormente a su formalización del recurso especial planteado por la recurrente.

Dicho recurso se formuló en tiempo en el que no era posible acordar la suspensión automática de la formalización, pues ya había transcurrido el plazo señalado en el art. 156.3 TRLCSP en el momento de la interposición del recurso especial.

SÉPTIMO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso y aunque la formalización no pueda considerarse incurso en una irregularidad procedimental, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar la suspensión de la eficacia de la formalización del contrato suscrito con las adjudicatarias del lote 2 (Cuadrilla de Ayala Sector 2) y lote 3 (zona Campezo-Salvatierra) hasta que recaiga resolución en el recurso especial promovido por ARQUISOCIAL,S.L., interpuesto con fecha 12 de marzo de 2014, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava de 18 de febrero de 2014, sobre adjudicación del “Contrato para la Gestión del Servicio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para la zona rural del Territorio Histórico de Álava, tramitado por procedimiento abierto” (nº ref. 23/2012)